

18.03.2019

**MEDIDAS FINANCIERAS Y LEGALES PARA SOBREVIVIR AL COVID-19
(LA PRESENTE NOTA SE EMITE UNA VEZ CELEBRADA LA RUEDA DE
PRENSA EN LA QUE SE HAN ANUNCIADO LAS NUEVAS MEDIDAS
ECONÓMICA)¹**

GESTIÓN DE TESORERÍA

En escenarios de crisis, a nivel financiero lo más importante es centrarse en la **LIQUIDEZ de la empresa**. Si normalmente la empresa viene gobernada por una combinación de luces cortas (caja) y luces largas (estrategia), en momentos como el actual, todas las energías deben ir dirigidas **a la supervivencia**.

¡Cada euro en caja es de vital importancia y es el mayor activo que tenemos!

De esta forma resulta fundamental la gestión de la tesorería de la empresa. Hemos de anticipar al menos 3 meses de graves dificultades donde muy probablemente nos encontremos con los siguientes escenarios:

- Baja o nula facturación e ingreso.
- Imposibilidad de rondas de financiación (ampliaciones de capital). Los inversores se centran en activos líquidos delante los escenarios actuales.

La gestión de la tesorería debe ser en estos momentos **semanal** y contener los siguientes puntos:

- Debe **reflejar la situación real** y actualizada de la situación de tesorería de la empresa.
- Debe recoger ordenadamente tanto **cobros como pagos**.
- Debe recoger el **nivel de riesgo** que tiene la empresa con las entidades financieras.
- Debe servir para **anticiparse a los pagos comprometidos**.
- Debe aportar el **saldo de tesorería estimado para cada momento**.
- Debe tener un **nivel de detalle suficiente**, semanal, que permita agilidad en la toma de decisiones.

¹ La presente Nota se trata de un documento de recopilación de información realizado por los equipos de UPBIZOR y LEXCREA y no incluye en ningún caso asesoramiento legal o financiero alguno.

La presente Nota se actualizará debidamente con las novedades que vayan produciéndose.

De esta forma si nos fijamos en las tres cajas, lo que debemos hacer es bien claro:

- **CFO:** Caja Operativa
- **CFI:** Caja de Inversión
- **CFF:** Caja Financiera

Hemos de asegurar la supervivencia de la empresa, **con toda independencia de las medidas que el gobierno emita**. Obviamente mirar de aprovechar todas las ayudas, pero nuestra supervivencia debe ser completamente independiente a dichas medidas.

De esta forma las acciones a aplicar:

- **CFI: Congelar las inversiones a futuro.** En caso de invertir a largo, solo centrarse en las más claves. Aún así, intentar fijarse en el corto plazo.
- **CFO: Cortar o negociar términos de todos los gastos que no supongan un ingreso a corto plazo.** Cada euro que salga de caja, debe estar perfectamente justificado. Centrarse en el corazón y cerebro, es decir lo más esencial. Es probable, aunque no sea deseado y no sea la primera opción, la necesidad de recortar el equipo. Hay que prepararse con herramientas como el ERTE (se comenta posteriormente).
- **CFF: Renegociar el pago de deudas con entidades financieras y entidades públicas.**
- **CFO: Aplazamiento de las deudas tributarias** (se detalla más en el resumen de medidas adoptadas en el BOE)
- **CFF: Líneas del Instituto de Crédito Oficial (ICO) e Instituto Catalán de Finanzas (ICF).** Al largo de estos días, se fijarán préstamos de la banca avalados, en parte, por dichas entidades.
- **CFO: Activar Bonificaciones I+D+i de vuestro personal desarrollador en nómina.** Os podéis ahorrar el 40% del coste de la seguridad social de estos empleados. Te ayudamos en todo el proceso

MEDIDAS ECONÓMICAS

AYUDAS – Capítulo III – Liquidez RD 8/2020

Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros. Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del

aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.

Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos

Se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos. Esto se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño.

El ICO adoptará las medidas que sean precisas, a través de sus órganos de decisión, para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas, preservando el necesario equilibrio financiero previsto en sus Estatutos.

- Línea extraordinaria de cobertura aseguradora.

Con carácter extraordinario y con una duración de 6 meses desde la entrada en vigor del presente real decreto ley, se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, con las siguientes características:

- a) Serán elegibles los créditos de circulante necesarios para la compañía exportadora, sin que sea necesario su relación directa con uno o varios contratos internacionales, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis actual.
- b) Beneficiarios: las empresas españolas consideradas como Pequeñas y Medianas Empresas conforme a la definición del Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, así como otras empresas de mayor tamaño, siempre que sean entidades no cotizadas, en las que concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Que se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización, al cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:
 - i. empresas en las que el negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un tercio (33 %) de su cifra de negocios, o

- ii. empresas que sean exportadoras regulares (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Comercio).
- b. Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.
- c) Se recurrirá a mecanismos ágiles de decisión de las operaciones individuales que se imputen en la línea, así como el análisis del riesgo de cada operación se realizará, particularmente para las pequeñas y medianas empresas, con criterios de información y solvencia extraordinarios, en el marco de las condiciones del mercado generadas por la crisis sanitaria, mientras dure la misma.

APLAZAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

1. ¿Qué impuestos se pueden aplazar?

- IVA
- IRPF
- Pago fraccionado Impuesto de Sociedades

2. ¿Qué liquidaciones se pueden aplazar?

Se pueden aplazar las liquidaciones que tengan como plazo máximo de presentación e ingreso el día 30 de mayo de 2020.

3. ¿La liquidación del Impuesto de Sociedades entra en esta medida?

No, porque su plazo de liquidación es posterior al 30 de Mayo. Solamente puedes aplicarlo a aquellos pagos fraccionados que se liquidan a lo largo del año y que entren dentro de la fecha prevista en el apartado anterior.

4. ¿Qué empresas pueden acogerse?

Todas aquellas empresas que hayan facturado menos de 6.010.121,04€ en el 2019.

5. ¿Qué condiciones tiene el aplazamiento?

- Podrá aplazarse por un plazo de 6 meses.
- Los tres primeros meses no habrá intereses.
- Los últimos tres meses se pagarán los intereses habituales estipulados por la Agencia Tributaria (3,75% anual)

6. ¿Cómo debe realizarse la gestión?

La operativa de las medidas adoptadas no se ha desarrollado todavía, pero todo hace pensar su puesta en marcha será realizando los aplazamientos de forma habitual (a través del gestor).

7. Otras consideraciones:

Todavía no se conoce si habrá o no un importe máximo de aplazamiento.

APLAZAMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

1. ¿Qué deudas se pueden aplazar?

- Amortización de principal
- Intereses

2. ¿Qué liquidaciones se pueden aplazar?

Siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a contar desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

3. ¿Qué empresas pueden acogerse?

Las que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que exista una afectación suficientemente acreditada que justifique esa modificación.
- b) Que la empresa esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Que la empresa no tenga deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración.
- d) Que la empresa tenga cumplidas sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.
- e) Que el vencimiento de deuda no sea consecuencia de un reintegro por incumplimiento o renuncia.
- f) Que en el caso de proyectos que se encuentren dentro del plazo de justificación de inversiones, exista un grado de avance suficiente y que garantice el cumplimiento de los objetivos comprometidos en la resolución de concesión.

4. ¿Qué condiciones tiene el aplazamiento?

En función de la entidad prestamista

5. ¿Cómo debe realizarse la gestión?

La solicitud de modificación de concesión se realizará siguiendo las instrucciones de la guía que se publique a estos efectos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

De momento ninguna ha comunicado el procedimiento oficial.

6. Otras consideraciones:

Se tendrá que adjuntar un informe técnico, financiero y justificativo del aplazamiento.

ENISA está dentro de la SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

MEDIDAS LEGALES

1. Suspensión de plazos administrativos

Quedan suspendidos todos los términos y plazos que debamos atender en algún trámite administrativo, bien sea la solicitud de financiación o ayudas públicas, solicitud de licencias, inscripción de marcas o nombres comerciales, alegaciones ante un procedimiento tributario, etc.

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos que se establecen en el Real Decreto que declara el estado de alarma no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

2. Suspensión de plazos en el marco de ayudas públicas

Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos administrativos de las convocatorias de ayudas gestionadas por la **Agencia Estatal de Investigación** al igual que del resto de ayudas gestionadas por las administraciones públicas, tanto a nivel nacional como regional.

CDTI también ha anunciado la **suspensión del cómputo de plazos para la tramitación de procedimientos administrativos de CDTI** hasta que deje de estar en vigor el RD 463/2020.

¿Qué implica este anuncio?

A efectos prácticos, significa que el periodo de subsanación de un requerimiento o presentación de una justificación se congela durante la duración del estado de alarma. Es decir, si el estado de alarma dura 15 días, el periodo de subsanación o justificación se entiende prorrogado al menos durante 15 días.

Destacamos, además:

- El plazo de cierre del **programa Misiones** queda prorrogado y su fecha de finalización no se confirmará hasta que las condiciones de contorno se modifiquen.
- Los plazos de justificación de los proyectos apoyados con **ayudas parcialmente reembolsables del CDTI**, cuyo vencimiento se produzca durante el período que dure el estado de alarma, se prorrogan un mes.

- El periodo para la justificación técnico-económica de la anualidad 2019 de las ayudas **THD** y **AEESD** se amplía hasta el 15 de abril.
- Otros organismos, por ejemplo, que han modificado los plazos de justificación, han sido SPRI (Hazitek y Elkartek 2019 durante un mes) y ACCIÓ (al menos 15 días).
- Los nuevos plazos de justificación de los programas de ayuda cuya fecha está afectada por la duración del RD serán definidos, por tanto, por cada organismo.

3. Suspensión de plazos procesales

En caso de ser parte en algún procedimiento judicial, bien sea demandante o demandado, todo lo que deba transcurrir en él será suspendido, si hemos de contestar a la demanda, esperar a que el demandado atienda la notificación, solicitar embargos, etc; se suspenden las vistas, audiencias, juicios y comparencias que hubieren señaladas en cualquier juzgado o tribunal de cualquier orden Jurisdiccional. Todo ello se pausa hasta que la situación de excepción desaparezca.

Bien es cierto que, como en todo, encontramos excepciones, las enumeradas por la norma y las que pueda apreciar el Tribunal o la Entidad Pública (en función del tipo de procedimiento) para que, con la intención de evitar perjuicios irreparables en los derechos de los interesados, dicte la continuación del asunto. Así lo ha dictado el CGPJ el pasado sábado.

Se suspenden también los plazos ante los Tribunales Arbitrales.

4. Suspensión de plazos prescripción y caducidad

Se suspenden los plazos de prescripción y caducidad sobre aquellos derechos que debamos ejercitar ante los Tribunales o Administraciones.

5. Responsabilidad de administradores. Plazos societarios. Juntas y Consejos. Declaración de concurso de acreedores

Las suspensiones anteriores no afectan a las obligaciones que los administradores deben seguir observándose sobre solicitud de declaración de concurso de acreedores, acuerdos de liquidación y disolución obligatoria u obligaciones asumidas mediante contratos. **Con las excepciones que se indican a continuación:**

(a) Órganos de gobierno en sociedades de capital no cotizadas

1. Aunque los estatutos no lo establezcan:

- **las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse por videoconferencia** (debe asegurarse la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto);
- **los acuerdos del órgano de administración podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión**, siempre que así lo decida el Presidente o, en su caso, lo soliciten, al menos, dos de los miembros que conformen el órgano de administración.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

2. **Queda suspendido el plazo de formulación de cuentas hasta que finalice el estado de alarma** (tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social). El plazo se reanudará por otros tres meses una vez finalice el estado de alarma.
3. Si antes de la declaración de estado de alarma se hubieran formulado las cuentas anuales, **el plazo para la verificación contable de las mismas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado dos meses** a contar desde que finalice el estado de alarma.
4. La junta general ordinaria, a los efectos de aprobar las cuentas anuales, se celebrará dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.
5. Si la Sociedad ha convocado la junta general con anterioridad a la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a la declaración de alarma, **el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para la celebración de la junta general o revocar el acuerdo de convocatoria** mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la Sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el Boletín Oficial del Estado. En caso de revocación, el órgano de administración deberá proceder a una nueva convocatoria en el plazo de un mes a contar desde la finalización del estado de alarma.
6. **El Notario** que haya sido requerido para para que asista a una junta general y levante acta de la reunión **podrá utilizar medios de comunicación a distancia** en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.
7. Sin perjuicio de concurrir causa legal o estatutaria, **el derecho de separación de los socios no podrá ser ejercitado hasta que finalice el estado de alarma** y los prorrogas que, en su caso, se acuerden.

8. Si durante el estado de alarma transcurriera el **término de duración** de la sociedad fijado en los estatutos sociales, no se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice el mencionado estado.
 9. Si acaeciera **causa de disolución**, legal o estatutaria, antes o durante la vigencia del estado de alarma, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto por fin a dicha causa, se suspende hasta que finalice el estado de alarma.
 10. Si la **causa de disolución ha sucedido durante el estado de alarma**, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en este periodo, este es, el estado de alarma.
- (b) **Órganos de gobierno en sociedades de capital cotizadas (medidas a adoptar durante 2020)**
1. Ampliación del plazo para publicar y remitir **informe financiero anual** a la CNMV y el **informe de auditoría** de CCAA hasta **seis meses** desde el cierre del ejercicio. En el caso de la publicación de la **declaración intermedia de gestión y el informe financiero semestral** será de **cuatro meses**.
 2. Se amplía el plazo para la **celebración de la Junta General ordinaria** de accionistas a **diez meses**.
 3. **Juntas Generales:**
 - Aunque no lo prevean los estatutos, se permite la asistencia por **medios telemáticos y voto a distancia**, en la Junta General, así como su celebración **en cualquier lugar del territorio nacional** y así deberá preverlo el Consejo de Administración en la convocatoria.
 - Si la convocatoria ya hubiera sido publicada, se podrá emitir un anuncio complementario con una antelación de, al menos, cinco días naturales antes de la celebración de la Junta para modificarlo en este sentido.
 - La **sociedad** que, por las medidas impuestas por las autoridades, **no pueda celebrar la Junta General** en el lugar y sede física establecidos y no pueda celebrarse en la modalidad telemática, deberá:
 - En caso de haberse constituido, acordar la continuación en el mismo día en otro lugar y sede, dentro de la misma provincia,

en un plazo razonable para que los asistentes puedan trasladarse o,

- Si la Junta no se pudiera celebrar, se podrá anunciar convocatoria con otro lugar con el mismo orden del día y mismos requisitos pero el plazo de antelación podrá ser de **cinco días**.

En este caso y aunque los estatutos no lo contemplen, el órgano de administración podrá acordar en el anuncio complementario la celebración telemática, siempre que se garantice que todos los socios pueden participar de forma:

- telemática
- con representación conferida al Presidente
- mediante voto anticipado a través de medios de comunicación a distancia

Los administradores podrán asistir a la Junta por audioconferencia o videoconferencia.

La Junta se entenderá celebrada en el domicilio social.

- Aunque no lo prevean los estatutos, son válidos los acuerdos del Consejo de Administración y Comisión de Auditoría que hayan de informar previamente a la Junta, cuando sean adoptados por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple. Será necesario que todos los consejeros o miembros del comité:
 - Dispongan de medios telemáticos para participar.
 - El secretario deberá garantizar la identidad del consejero y así lo expresará en el acta y en la certificación que expida.

La sesión se considerará única y se entenderá celebrada en el domicilio.

(c) Medidas sobre los concursos de acreedores

1. Mientras esté vigente el estado de alarma, **el deudor que se encuentre en insolvencia, no se tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.**
2. Especialidades para proteger al empresario deudor:
 - a. Hasta el transcurso de dos meses tras la finalización del estado de alarma, **no se admitirán los concursos necesarios** presentados durante el estado de alarma o en esos dos meses.
 - b. Tendrá **preferencia el concurso voluntario** presentado, y se admitirá a trámite aunque fuere de fecha posterior al concurso necesario.

3. Mientras esté vigente el estado de alarma, tampoco tendrá deber de solicitar la declaración de concurso, aquella sociedad que haya comunicado un **preconcurso** (art. 5bis de la Ley Concursal) y cuyo plazo vaya a finalizar.

6. Efectos laborales

Más allá de la restricción de circulación a la que estamos sometidos desde hace unos días, se recomienda el trabajo a distancia cuando sea posible. **El RD establece la prioridad del trabajo a distancia, siempre que se puedan emplear medios razonables para su implementación y prioritario a la cesación temporal o reducción de la actividad.**

Es posible paliar la carga económica que supone el mantenimiento de trabajadores para las PYMES o GRANDES EMPRESAS, puede ser aliviada mediante la realización de un ERTE, suspendiendo los contratos laborales de los trabajadores, con los requisitos exigidos.

El RD reconoce la situación actual como de fuerza mayor, si se acredita que la suspensión de los contratos y reducciones de jornada tienen causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19.

- **Se aplica con independencia del número de trabajadores** de la empresa o de los afectados por la suspensión.
- Se inicia con la **instancia ante la autoridad laboral** competente laboral del **domicilio** en el que se esté realizando la actividad (en caso de ser varios, ante el Ministerio; en caso de Catalunya en el Departamento de Treball), acompañada de la **memoria, comunicación a trabajadores** (o a representantes de trabajadores si lo hubiera).
- La decisión de la autoridad laboral se dictará en el **plazo de cinco días**. En caso de silencio se entenderá aprobado (**silencio positivo**).
- Su resolución se limitará a constatar las causas de fuerza mayor. Corresponderá a los trabajadores la solicitud de la prestación de desempleo una vez autorizado el ERTE o habiendo transcurrido los cinco días mencionados anteriormente.
- Corresponderá a la empresa la aplicación de las medidas de suspensión con **efectos retroactivos** desde la fecha en que se inició la causa de fuerza mayor. Es decir, podemos presentar hoy la solicitud con efectos retroactivos al lunes.

Las consecuencias de la autorización del ERTE son las siguientes:

- Se **suspenderán las cotizaciones a la Seguridad Social** para aquellas empresas que se hayan acogido a la suspensión de los contratos laborales por causa de fuerza mayor al 100% si la empresa tiene menos de 50 trabajadores a fecha 28/02/2020. Será del 75% para aquellas empresas con más de los 50 trabajadores.
- Los trabajadores que hayan visto suspendido su contrato, podrán acceder a la **prestación por desempleo**, aunque no cumplan los requisitos que, conforme a la norma ordinaria, se exigían.

7. ASIENTOS REGISTRO MERCANTIL

1. Mientras dure el estado de alarma, queda suspendido el plazo de caducidad de los asientos del Registro:
 - a. De anotaciones preventivas,
 - b. De las menciones,
 - c. De las notas marginales
 - d. De cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo
2. El cómputo del plazo de caducidad de los asientos comenzará a contar de nuevo el día siguiente de la finalización del estado de alarma.

8. INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS EN ESPAÑA

Se consideran inversiones extranjeras directas en España las inversiones realizadas en empresas españolas por residentes de países fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio cuando pase a ostentar una participación **igual o superior al 10% del capital social o cuando participe de forma efectiva en la gestión o el control de la sociedad.**

Queda suspendido el régimen de liberalización de las inversiones extranjeras directas en España (se necesitará autorización previa) que se realicen en los **sectores siguientes:**

- Infraestructuras críticas, físicas o virtuales (energía, transporte, agua, sanidad, comunicaciones, medios de comunicación, tratamiento o almacenamiento de datos, aeroespacial, de defensa, electoral o financiera, instalaciones sensibles) así como terrenos y bienes inmuebles que sean claves para el uso de dichas infraestructuras.
- Tecnologías críticas y productos de doble uso (inteligencia artificial, robótica, semiconductores, ciberseguridad, tecnologías aeroespaciales de defensa, almacenamiento de energía, cuántica y nuclear, nanotecnologías y biotecnologías)

- Suministro de insumos fundamentales (energía, hidrocarburos, materias primas)
- Sectores con acceso a información sensible (datos personales)
- Medios de comunicación

Quedan también suspendidas las inversiones extranjeras directas en España en los casos en que:

- El inversor extranjero está controlado directa o indirectamente por un tercer país;
- El inversor ha realizado inversiones o participado en actividades en los sectores indicados antes;
- Se ha abierto un procedimiento, administrativo o judicial, contra el inversor extranjero en otro estado miembro o en el estado de origen o en un tercer estado por ejercer actividades delictivas o ilegales.

OTRAS MEDIDAS

1. El **Gobierno Vasco** publicará nuevas iniciativas de apoyo a la mejora competitiva e intensificará ayudas a la recuperación de la economía productiva.
2. **ICF - AVALIS LIQUIDEZ.** El ICF y Avalis de Cataluña avalarán el 75% de los préstamos de las entidades financieras con la finalidad de cubrir las necesidades de liquidez de las pymes catalanas a consecuencia de la situación derivada del COVID-19. Las empresas se tendrán que comprometer a mantener puestos de trabajo.
3. **Murcia.** La Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, a través de la Fundación Séneca, va a convocar de manera urgente ayudas para poner en marcha proyectos de I+D+i que impulsen la investigación en el diagnóstico de enfermedades víricas, nuevas terapias antivirales, así como el desarrollo de vacunas.
4. **Líneas ICO sector turístico Thomas Cook.** El Gobierno ha aprobado una línea de financiación del Instituto de Crédito Oficial (ICO) de 400 millones de euros para atender a las empresas y autónomos afectados en todo el territorio nacional por el COVID-19 en el sector del turismo y el transporte y sus actividades conexas.
5. **Líneas ICO de aval.** El Gobierno creará una línea de avales de garantías públicas por el valor de 100.000 millones de euros: El Estado va a proporcionar al tejido empresarial toda la liquidez que necesite para mantenerse operativo. Las empresas solventes necesitan liquidez y se van a garantizárselas durante esta crisis.
